

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 2120/2012</b>	FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 07/01/2013
Ente Obligado: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURRENTE: FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2120/2012

Folio. 0315400010912

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil trece. Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, con el número de folio 11717, por medio del cual Félix Guillermo Frías Álvarez, interpone recurso de revisión en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave RR.SIP.2120/2012, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico señalada en el formato de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio 0315400010912, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Asignado a
<u>Registro de la solicitud</u>	09/11/2012 21:07	09/11/2012 21:07	Registro	Felix Guillermo Frías Alvarez	Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	09/11/2012 21:07	09/11/2012 21:07	Solicitud terminada	Felix Guillermo Frías Alvarez	INFODF
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	09/11/2012 21:07	09/11/2012 21:07	En Proceso	Felix Guillermo Frías Alvarez	INFODF
<u>Paso de referencia de tiempos</u>	09/11/2012 21:07	09/11/2012 21:07	En Proceso	Felix Guillermo Frías Alvarez	INFODF
<u>Nueva solicitud IP</u>	09/11/2012 21:07	12/11/2012 11:57	Nueva solicitud	Felix Guillermo Frías Alvarez	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<u>Inicializar valores</u>	09/11/2012 21:07	09/11/2012 21:07	En Proceso	Felix Guillermo Frías Alvarez	INFODF
<u>Asignar 5 días más si no es de oficio</u>	12/11/2012 11:57	12/11/2012 11:57	En Proceso	Felix Guillermo Frías Alvarez	INFODF
<u>Selecciona las unidades internas</u>	12/11/2012 11:57	12/11/2012 12:00	En asignación	Felix Guillermo Frías Alvarez	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<u>Determina el tipo de</u>	12/11/2012 12:00	12/11/2012	Determina	Felix Guillermo Frías	Instituto para la Integración al



RECURRENTE: FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2120/2012

Folio. 0315400010912

<u>respuesta</u>	12:12	respuesta	Alvarez	Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<u>Documenta la respuesta de información vía Infomex</u>	12/11/2012 12:12	23/11/2012 17:48	Elaboración de Felix Guillermo Frias respuesta final Alvarez	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<u>Confirma respuesta de información vía INFOMEX</u>	23/11/2012 17:48	23/11/2012 17:52	En Proceso	Felix Guillermo Frias Alvarez Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<u>Acuse de Información Vía Infomex</u>	23/11/2012 17:52	23/11/2012 17:52	Acuses	Felix Guillermo Frias Alvarez Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<u>Recibe información vía Infomex</u>	23/11/2012 17:52	26/11/2012 22:15	Respuesta final	Felix Guillermo Frias Alvarez Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	26/11/2012 22:15	26/11/2012 22:15	Solicitud terminada	Felix Guillermo Frias Alvarez INFODF

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el día nueve de noviembre de dos mil doce, a las 21:07:28, quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el día hábil siguiente, doce de noviembre del dos mil doce, toda vez que la solicitud fue registrada después de las 15:00 horas, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:

**5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**

**17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente, a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**



**RECURRENTE: FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2120/2012**

**Folio. 0315400010912**

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*

*Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.*

Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda **"Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet www.infomexdf.org.mx".** De donde se desprende que la respuesta del Ente Público a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el día **veintitrés de noviembre de dos mil doce.**- Lo cual es admitido por el recurrente en el formato de cuenta, en cuyo apartado **"Fecha de notificación"** señala; **"23/11/12"**.- En consecuencia; y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Público el día **veintitrés de noviembre de dos mil doce.** Es dable concluir, que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintiséis de noviembre al catorce de diciembre de dos mil doce,** atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, para lo cual se han dejado de contar los días diecisiete, veinticuatro, veinticinco de noviembre, uno, dos, ocho y nueve de diciembre del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo anterior en



RECURRENTE: FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2120/2012

Folio. 0315400010912

concordancia con el acuerdo número 0122/SO/09-02/2012, **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, correspondientes al año 2012 y enero del año 2013.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día dieciocho de diciembre de dos mil doce.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el veintitrés de noviembre de dos mil doce, día aquél en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de la parte recurrente; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, dieciocho de diciembre de dos mil doce, han transcurrido diecisiete días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.-Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En ese sentido, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión venció el día catorce de diciembre de dos mil doce, antes de las dieciocho horas, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de



31

RECURRENTE: FÉLIX GUILLERMO FRÍAS  
ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA  
INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2120/2012

Folio. 0315400010912

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del veintiséis de noviembre del presente año, que es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.**

*El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien deba ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**RECURRENTE: FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2120/2012**

**Folio. 0315400010912**

Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.-Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la **MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

NSL/MALV